

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Consejería de Cultura y Educación

**12609 ORDEN de 30 de julio de 1996, complementaria de la Orden de 12 de junio de 1996, de la Consejería de Cultura y Educación, con el fin de constituir listas permanentes para cobertura de vacantes de niños matriculados en las escuelas infantiles durante el curso 96/97.**

#### Artículo único.

Una vez elevadas a definitivas las Listas Provisionales de Admitidos, y a la vista de las sucesivas vacantes que se fueren produciendo durante el Curso 96/97 en los distintos niveles de edad, y una vez se agoten las Listas de Espera, se constituirá una Lista Permanente de Admisión para la cobertura de plazas, elaborándose la misma por riguroso orden de registro de entrada de solicitudes.

Murcia, 30 de julio de 1996.—La Consejera de Cultura y Educación; **Cristina Gutiérrez Cortines Corral.**

### Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

**12610 ORDEN de 7 de junio de 1996, de reconocimiento de la Sociedad Cooperativa Sagrado Corazón de Jesús de Lorca (Murcia), como organización de productores de frutas y hortalizas.**

Vista la propuesta de resolución de reconocimiento de Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa "Sagrado Corazón de Jesús", así como los demás documentos obrantes en el expediente, y según lo dispuesto en el R.D. 509/92, he tenido a bien

#### RESOLVER:

1. Conceder el Reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa "Sagrado Corazón de Jesús".

2. Que se remita a la Secretaría General de Producciones y Mercados, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Orden de Reconocimiento, para que se proceda a su inscripción en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, para los productos: Brócoli, lechuga, col, apio, sandía, coliflor y uva de mesa.

Murcia, a 7 de junio de 1996.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez Almohalla Serrano.**

### Consejería de Sanidad y Política Social

**12581 ORDEN de 4 de septiembre de 1996, de la Consejería de Sanidad y Política Social, por la que se desarrollan los Decretos Regionales números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, por los que se establecen las estructuras orgánicas de esta Consejería y del Organismo Autónomo ISSORM, respectivamente.**

Los Decretos Regionales núms. 64 y 66, de 2 de agosto de 1996, establecen las estructuras orgánicas de la Consejería de Sanidad y Política Social, y del Organismo Autónomo ISSORM, respectivamente.

Las Disposiciones Finales Primera, apartado 1 de los Decretos Regionales mencionados, facultan al Consejero de Sanidad y Política Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de los mismos.

A tal fin, y hasta tanto no se aprueben las nuevas relaciones de puestos de trabajo a que aluden las Disposiciones Transitorias de dichos Decretos y se realicen las actuaciones presupuestarias correspondientes a las que se refieren las Disposiciones Finales Primera, apartado 2 de los mencionados Decretos, resulta conveniente aprobar la presente Orden de atribución de funciones.

En su virtud, y en uso de las facultades que me están conferidas,

#### DISPONGO:

##### Primero.

Atribuir a la Dirección General de Salud, las funciones de planificación y coordinación de las actuaciones sanitarias en materia de Planificación Familiar.

##### Segundo.

Atribuir a la Dirección General de Política Social y Familia, la dirección y coordinación de las competencias otorgadas al Organismo Autónomo ISSORM por el Decreto nº 66/1996, en materia de gestión de Pensiones de Invalidez y Jubilación de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva y de gestión de las ayudas del Fondo de Asistencia Social.

##### Tercero.

Atribuir al Servicio Murciano de Salud, las funciones establecidas en los artículos 15, 16.1, letras a), en relación con la prevención de drogodependencias y b), y 21, párrafo segundo, del Decreto Regional núm. 64/1996.

##### Cuarto.

Las atribuciones de funciones relacionadas en los apartados anteriores dejarán de tener efecto cuando se cumplan las previsiones contenidas en las Disposiciones Transitorias y Finales Primera, apartado 2 de los Decretos 64 y 66 de 2 de agosto de 1996.

#### Disposición final

La presente Orden tendrá efectos desde la fecha de entrada en vigor de los Decretos números 64 y 66, de 2 de agosto de 1996.

Murcia, a 4 de Septiembre de 1996.—El Consejero de Sanidad y Política Social, **Francisco Marqués Fernández.**